



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)
Resolución N° 0527-00-2018

"POR LA CUAL SE CREA LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FENOB UNA) Y SE CONFORMA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota DG N° 782/2016 del **Instituto Dr. Andrés Barbero**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 41.808 del 26 de octubre de 2016, por la que **solicita la elevación del Instituto Dr. Andrés Barbero a la categoría de Facultad**;

La **Resolución N° 0666-00-2016** de fecha 9 de noviembre de 2016, Acta N° 16 del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE REMITE A LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE ASUNTOS ACADÉMICOS, DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASUNTOS LEGALES, LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO A LA CATEGORÍA DE FACULTAD";

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales**, en su dictamen de fecha 9 de mayo de 2018, analizado el expediente de referencia, **observa y considera lo siguiente**:

"Se solicita nuestro parecer jurídico, con relación al pedido de elevación del Instituto Dr. Andrés Barbero a la categoría de Facultad.

Conforme al escrito presentado por el Instituto, tenemos que la petición obedece, entre otras cosas, a que es un anhelo de los que integran dicha casa de estudios, pues con ello fortalecerán la capacidad de gestión y eliminarán las restricciones institucionales, permitiendo su desarrollo con mayor solvencia, además de crear las condiciones para crecer por sus propios medios, ganar su propio espacio y continuar con los reconocimientos por la excelencia en la formación de profesionales en salud que brinda a la sociedad.

De igual forma, el representante de la Institución afirmó contar con las instalaciones necesarias, los recursos financieros y humanos, como así también con los requerimientos académicos necesarios para tal fin.

A los efectos de abordar el tema propuesto, debemos dejar en claro que el presente estudio solo abarcará los aspectos que conciernen al ámbito jurídico puesto que existen otros órganos que también deberán analizar y emitir su opinión, en base a sus competencias, sobre el tema propuesto.

Hecha esta aclaración, debemos recordar que nuestra Constitución, en su art. 79 "DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES" establece:
"...Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y ...//..



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)
Resolución N° 0527-00-2018

..//.. (2)

formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional...".

En lo que respecta a nuestra autonomía, nuestro Estatuto Universitario, recientemente aprobado, dispone en su art. 2º, cuanto sigue: "La autonomía implica la plena capacidad de la UNA para dictar su Estatuto y las normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades económicas, administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas y comprende: "...c) **Libertad académica para crear, modificar o suprimir unidades académicas** así como cursos, carreras y programas;...".

De igual forma, el art. 8º del mismo cuerpo normativo, describe las similitudes y diferencias existentes entre las Facultades y los Institutos, como así también sus ámbitos de aplicación. Además, en la parte final del artículo, se establece -nuevamente- la atribución de la Universidad para crear, modificar, suprimir unidades de aplicación y apoyo a la formación, investigación y extensión realizadas en cumplimiento de sus fines. Por otro lado, se dispone que tales unidades académicas deberán estar sujetas a las exigencias legales y la supervisión de las autoridades oficiales que rigen su funcionamiento.

Por otra parte, el art. 33 de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior", reza: "La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: ...b. **Habilitar carreras de pre-grado, grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior**".

Conforme a las normativas expuestas, surge que la Universidad Nacional de Asunción cuenta -dentro de su autonomía- con potestad suficiente para atender lo peticionado, debiendo observar previamente -claro está- los requerimientos del CONES sobre las exigencias hechas para tal efecto.

Ahora, en cuanto al órgano competente para realizar la modificación pretendida, el art. 45 del Estatuto dispone: "Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: ...b) **Resolver la creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades**,...".

Por lo dicho, queda claro que el órgano competente para entender y resolver sobre la petición realizada por el Instituto es el Consejo Superior Universitario, y a tal fin, consideramos que dicho órgano deberá -previamente- contar con los siguientes elementos:

- Dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Académicos, a fin de corroborar que la unidad académica cuenta con todas las exigencias

..//..



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)
Resolución N° 0527-00-2018

... (3)

requeridas por la Universidad y el CONES –en lo que respecta a las cuestiones académicas- requeridas para tal efecto.

- Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos sobre el pedido realizado, como así también, un estudio de la forma en que impactará dentro del presupuesto general de la Universidad, tales cambios.
- Verificar si la Administración cuenta con los recursos financieros para hacer frente a las erogaciones que ello demandará.
- Evaluar, si el cambio pretendido resulta conveniente y necesario, con relación a la cantidad de alumnos que cuenta la unidad académica dentro de sus carreras, y si ello ayudará al fortalecimiento y crecimiento de dicha casa de estudios.
- Es nuestro dictamen.”;

La Resolución N° 0235-00-2018 de fecha 9 de mayo de 2018, Acta N° 12 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE REMITE A LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO A LA CATEGORÍA DE FACULTAD”;

La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, en su dictamen de fecha 27 de junio de 2018, analizado el expediente de referencia, recomienda la devolución al Consejo Superior Universitario para el estudio pertinente en las instancias que corresponda, en atención a que esta comisión tiene la potestad de analizar exclusivamente las cuestiones de índole Académico;

La Resolución N° 0331-00-2018 de fecha 27 de junio de 2018, Acta N° 17 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS ACADÉMICOS, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO A LA CATEGORÍA DE FACULTAD”;

La nota DG-IAB N° 697/2018 del Instituto Dr. Andrés Barbero, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 36.902 del 22 de agosto de 2018, por la que remite planilla de firmas donde 1.303 miembros de la comunidad educativa del IAB solicitan al Consejo Superior Universitario que el Instituto Dr. Andrés Barbero sea Facultad;

...



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0527-00-2018

... (4)

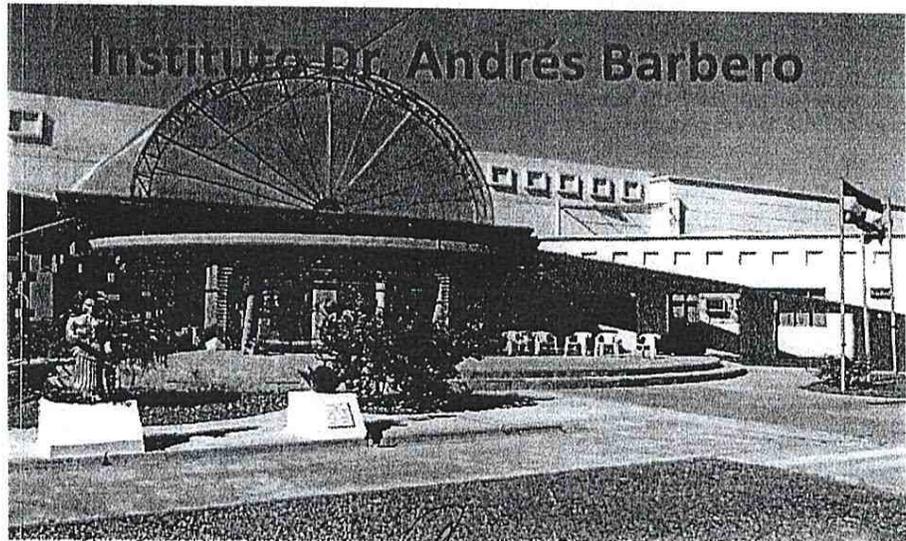
La nota DG-IAB N° 575/2018 del Instituto Dr. Andrés Barbero, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 34.315 del 27 de julio de 2018, por la cual remite las documentaciones solicitadas por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Administrativos del Consejo Superior Universitario en la nota de fecha 11 de julio de 2018, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 32.343;

El Memorando N° 333-01-2018 del 31 de julio de 2018 por el cual la Secretaría General de la Universidad Nacional de Asunción remite a la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Administrativos del CSU la nota DG-AIB N° 575/2018 del 26 de julio de 2018 del Instituto Dr. Andrés Barbero sobre documentaciones solicitadas;

La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Administrativos, en su dictamen de fecha 5 de septiembre de 2018 expresa:

"El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Administrativo Prof. Dr. Roberti Daniel González Martínez comenta que lo solicitado es un dictamen sobre el pedido efectuado por el Instituto Dr. Andrés Barbero de elevación a Facultad y un estudio en qué impactará dentro del presupuesto general de la Universidad tal cambio.

A continuación, exhibe los cuadros siguientes de acuerdo a las informaciones proveídas por el Instituto Andrés Barbero:



... (4)